

C.. 1

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2021-00272-00 AUTO ABSTENERSE
DEMANDANTE :BANCO W S.A.
DEMANDADO :LUBIN EMIRO PEREZ PEÑARANDA Y ZOILA ROSA PEREZ PEÑARANDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de Noviembre de dos mil veintiuno.-

Seria del caso entrar a resolver el memorial del 8 de Noviembre de 2021 mediante el cual la señora apoderada demandante aporta comprobantes de notificación a la parte demandada, de no observarse que los mismos indican que la persona que recibe en diferentes direcciones, es la misma por lo que el Despacho solicita explicación al respecto dado que no es posible que en direcciones diferentes como ya se dijo, reciba la misma persona "YENDER ALCALA", luego deberá la señora apoderada aclarar al respecto pues al parecer la notificación realizada no es clara y en consecuencia se estaría violando a la parte demandada su derecho al debido proceso y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 N/bre de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00195-00 AUTO PREVIO RESOLVER
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YOVVANY ALVEIRO PARADA AREVALO
DEMANDADO : GUSTAVO PAREDES QUINTERO
CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

La Secretaria,

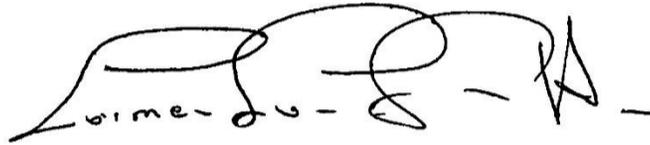
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de Noviembre de dos mil veintiuno.-

Previo resolver lo peticionado por la señora apoderada demandante mediante el cual presenta comprobantes de la notificación a la parte demandada, requiérasele para que en el termino de la distancia allegue nuevamente la documentación que indica la notificación a la parte demandada toda vez que la aportada no se alcanza a visualizar nada por lo que se le solicita aportarla.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 N/bre de 2021.

SECRETARIO

Cuaderno No 1
RADICADO : 2020-00305-00 AUTO AUTO EMPLAZAMIENTO PARTE DEMANDADA
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: TEGLIA VASQUEZ JIMENEZ
DEMANDADO: FREYDER ALBERTO FLOREZ RIVADENEIRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

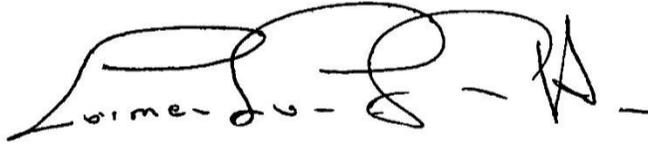
Ocaña, N. de S, Dieciocho de Noviembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado FREDYDER ALBERTO FLOREZ RIVADENEIRA, CC. 1.082.852.986, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha **4 de septiembre de 2020**; advirtiéndole que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar. Por secretaria procédase de conformidad.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 N/bre de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2018-00251-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE:JOSE RAUL NIÑO MERCHAN
DEMANDADO: HENRY AUGUSTO AMAYA BARRERA
CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

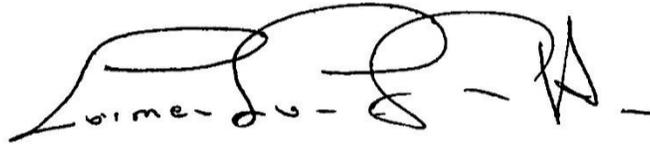
Ocaña, N. de S, Dieciocho de Noviembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Nómbrase al Abogado HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, para que concurra a notificarse del auto que admite la demanda con acción real y ejerza el cargo de Curadora Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 N/bre de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO: 544984003002-2019-00063-00 AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
DTE:MARLENE CARRASCAL QUINTERO
DDO: ROBINSON DUARTE RINCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se de el desistimiento tácito, se encuentra cumplido. Aclaro que no se ha notificado a la parte demandada y pese haberse requerido al señor apoderado mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2021, el señor apoderado guardó silencio.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de Noviembre de dos mil veintiuno.-

Habiendo transcurrido el término señalado para que impulsara el proceso observándose que se guardó silencio y Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES CONSISTENTES EN: El embargo y retención de los dineros que tenga depositados la parte demandada ROBINSON DUARTE RINCON, en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier título bancario, en las siguientes entidades bancarias en la proporción legal permitida donde éste último es titular en los Bancos BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, CREDISERVIR, BBVA, COOMULTRASAN Y BANCAMIA, de Ocaña. Líbrese oficio a las anteriores entidades bancarias comunicándoles lo aquí ordenado.

TERCERO.- LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE PESA SOBRE LOS BIENES MUEBLES DEL DEMANDADO. SIN LUGAR A OFICIO POR CUANTO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO NO SE MATERIALIZO.

CUARTO.-Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 N/bre de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2018-00782-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: JOSE DOMINGO JACOME NAVARRO Y PEDRO NEL CARRASCAL CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

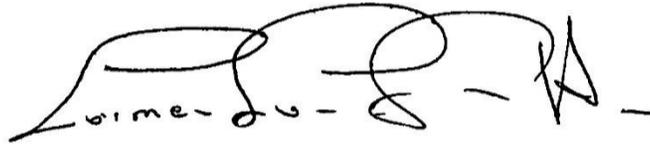
Ocaña, N. de S, Dieciocho de Noviembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Nómbrase a la Abogada CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL, para que concurra a notificarse del auto que ordena librar orden de pago y ejerza el cargo de Curadora Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

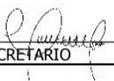


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 N/bre de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00485-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SANDRA MILENA ACEVEDO CANO Y GABRIEL GONZALEZ VELEZ
Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

PROVEA..

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciocho de Noviembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., Representado por la Dra. MÓNICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONES, mayor y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la c.c. 37712367 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá a través de apoderado judicial en contra de SANDRA MILENA ACEVEDO CANO identificada con cédula de ciudadanía No. 43168069, mayor de edad, vecina y residente en Ocaña, Norte de Santander y GABRIEL GONZÁLEZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10197482, mayor de edad, vecino y residente en Ocaña, Norte de Santander, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré No. 43168069 allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de los demandados, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., Representado por la Dra. MÓNICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONES a través de apoderado judicial en contra de SANDRA MILENA ACEVEDO CANO identificada con cédula de ciudadanía No. 43168069, mayor de edad, vecina y residente en Ocaña, Norte de Santander y GABRIEL GONZÁLEZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10197482, por los siguientes conceptos:

- a) TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$39.935.243) M/CTE., vencida el día 13 de octubre de 2021 a título de capital contenido en el pagare No. No. 43168069 base de ejecución.
- b) Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.765.537) M/CTE., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados a cargo del mismo deudor y a favor del demandante, causados hasta el 13 de octubre de 2021, conforme se pactó expresamente en el pagaré.
- c) Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación desde el día 14 de octubre de 2021, hasta el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: Reconócese al Abogado HENRY SOLANO TORRADO, portador de la TP. 22732 C S DE LA J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 N/bre de 2021.



SECRETARIO

RADICADO : 2021-00485-00 AUTO PREVIO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : SANDRA MILENA ACEVEDO CANO Y GABRIEL GONZALEZ VELEZ

Al Despacho de la señora Juez la presente medida cautelar.
PROVEA..

La Secretaria,

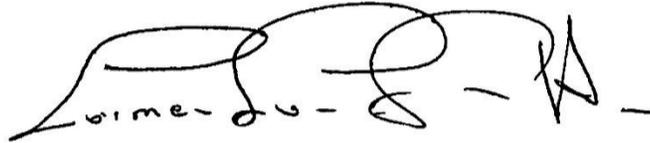

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciocho de Noviembre de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al señor apoderado demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar toda vez que es carga de la parte interesada tener estos datos o en su defecto, solicitar la información requerida a través de derecho de petición conforme lo señala el Art. 173 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 N/bre de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

RADICADO : 2016-00542-00
PROCESO: VERBAL SUM. DECLARATIVO AUTO APLAZANDO LA AUDIENCIA Y SEÑALANDO FECHA
DEMANDANTE : JESUS ALFREDO VARGAS OJEDA
DEMANDADO : BEATRIZ TORCOROMA PELAEZ ROMERO, CONYUGE SOBREVIVIENTE, BEATRIZ ALICIA TORRADO PELAEZ, SONIA CRISTINA TORRADO PELAEZ, SERGIO ALFONSO TORRADO PELAEZ Y CIRO ALEJANDRO TORRADO PELAEZ.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para resolver.
PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

Ocaña, Dieciocho de Noviembre de dos mil veintiuno.-

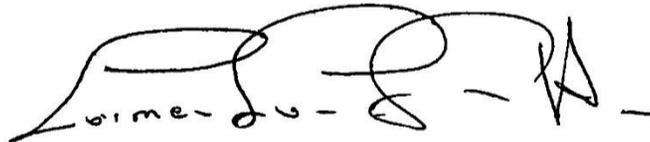
Teniendo en cuenta que por permiso de la Titular los días 20, 21 y 22 de Octubre de 2021 no se practicó la audiencia señalada el 20 de Octubre de 2021 a las 3 de la tarde, se ordena señalar nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP.

Así las cosas, se señala la hora de las TRES DE LA TARDE del próximo 15 de Marzo de 2022 para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P. en la que se continuará con las etapas faltantes y empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 N/bre de 2021.


SECRETARIO